

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



PODER JUDICIAL

Archivo de la Coordinación del Trabajo del Estado Bolivariano de Mérida

Mérida, 25 de Junio de 2024

214° y 165°

ASUNTO PRINCIPAL : LR21-L-2024-000020

ASUNTO : LR21-L-2024-000020

COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE UN DOCUMENTO

En la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Laboral de Mérida en la fecha de hoy 25 de Junio de 2024 siendo las 12:52 PM, se ha recibido de los abogados Maria Alejandra Flores Rondon, titular de la cedula de Identidad N° V-12.353.661 e Inpreabogado N° 76.712, Leonardo Enrique Piña Quintero, titular de la Cedula de Identidad N° V-15.296.121 e Inpreabogado N° 301.171, quienes actúan en representación de la Universidad de los Andes, a fin de interponer la presente Participación de Despido del ciudadano Paulo Sahad Parra Dávila, titular de la cedula de Identidad N° V-20.851.213. Consta de dos (02) folios y nueve (09) anexos.

Angie Zambra

EL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD



RECIBIDO

Handwritten signature
INPRE 76712

Handwritten signature
INPRE 306171



CIUDADANO:

JUEZ DE SUSTANCIACIÓN Y MEDIACIÓN DEL TRABAJO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO MÉRIDA.
SU DESPACHO.-

Quienes suscriben, **MARIA ALEJANDRA FLORES RONDÓN Y LEONARDO ENRIQUE PIÑA QUINTERO**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Mérida, titulares de la Cédulas de Identidad N° V- 12.353.661 y V- 15.296.121, en su orden, Abogados en ejercicio, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado (INPREABOGADO) con el N° 76.712.y 301.171, respectivamente y hábiles, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, creada originalmente por el Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida en fecha 21 de septiembre de 1.810 con el nombre de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros y con la nomenclatura de Universidad de Los Andes que le fue conferido en el año 1.883 según Decreto 2543, Título I, Artículo 5° publicado en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela formada de orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco, Tomo X del año 1.887; cualidad esta que consta en Instrumentos-Poderes autenticados por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, que acompañamos al presente escrito en copia simple marcadas con la letra "A", nos dirigimos a usted con el debido acatamiento en nombre de nuestra mandante para participar que nuestra representada, mediante Decreto publicado en la Gaceta Universitaria ordinaria, N°265, de fecha de 17 junio de 2024, Año MMXXIV, Mes VI, la cual se acompaña en original marcada con la letra "B", y que se encuentra publicada para fácil revisión, en la página web oficial <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/17/2024/06/Decreto-de-Despido-por-Abandono-de-Cargo-al-Ciudadano-Paulo-Sahad-Parra-Davila.pdf>, ha dado por terminada la relación laboral con el ciudadano: **PAULO SAHAD PARRA DAVILA**, titular de la cédula de identidad N° V- 20.851.213, con fundamento en los siguientes hechos y el derecho:

CAPÍTULO I. DE LOS HECHOS

Consta en la relación de la causa, que el ciudadano **PAULO SAHAD PARRA DAVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.851.213, quien ocupaba el cargo de **RECEPTOR DE CORRESPONDENCIA** (E1-N3), adscrito a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, cargo que forma parte de la estructura del Manual Descriptivo de Cargos de Obreros, que se aplica al personal obrero de las Universidades Nacionales y Experimentales, aprobado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), y publicado en el página web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, por lo que el régimen aplicable no puede ser otro que el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, conforme al ámbito de aplicación regulado en el artículo 3° de dicho instrumento normativo.

Ahora bien, es el caso que el referido trabajador no se ha presentado a su puesto de trabajo, a cumplir con las funciones, actividades y/o tareas, inherentes al cargo que

Del mismo modo, desde la fecha en que se procedió a bloquear el pago del salario y demás beneficios salariales al trabajador aquí identificado, han transcurrido más de treinta (30) días continuos, por lo que, en atención y aplicación a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, que señala *"...cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación de trabajo, sin previo aviso, cuando exista causa justificada para ello. Esta causa no podrá invocarse si hubiera transcurrido treinta días continuos desde aquel en que el patrono, la patrona o el trabajador o la trabajadora haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que constituya causa justificada, para terminar la relación por voluntad unilateral..."* es por lo que, no existiendo ni habiendo reclamo alguno por parte de este trabajador, como consecuencia del bloqueo de sus salarios y demás beneficios laborales para evitar incurrir en pagos indebidos, se presume que existe la voluntad manifiesta del trabajador de abandonar definitivamente su puesto de trabajo y sus labores.

Transcurrido como ha sido el tiempo, sin que el trabajador haya notificado por sí mismo, ni por intermedio de terceras personas o de apoderado judicial, las causas de las innumerables inasistencias al trabajo, ni su voluntad de ejercer los derechos contemplados en el ordenamiento legal laboral por el cual se rige, todo lo cual permite establecer con certeza que existe intención inequívoca de no prestar más el servicio personal para la Universidad de Los Andes y, por tanto, de dar por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio, se ha procedido a dictar decreto N°0081/2024, de fecha tres (03) de junio de 2024 el cual fue publicado en la Gaceta Universitaria adjuntada y marcada como anexo "B", mediante el cual, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley de Universidades en el artículo 26 y de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho señalados en el presente escrito, especialmente en aplicación del artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se da por terminada la relación de trabajo entre esta casa de estudios y la trabajador señalado ut supra.

CAPÍTULO II. DEL DERECHO

Invocamos ante este honorable tribunal como sustento de esta participación, lo establecido en los artículos 82 y 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III. DEL DOMICILIO PROCESAL

En un todo conforme a lo establecido en el artículo 33 ejusdem; se fija como **domicilio procesal**, en donde se deban practicar todas las notificaciones hacia mi mandante, la siguiente dirección: En la ciudad de Mérida, Avenida 3 Independencia entre calles 23 y 24, edificio Principal del Rectorado de la Universidad de Los Andes, Oficina del Servicio Jurídico, teléfono **0274-2403373** y/o por el correo electrónico **serviciojuridico.rectorado.ula@gmail.com**.



RECTORADO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 03 DE JUNIO 2024

N° 0081/2024

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 137 y 109 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; de los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° de la Ley de Universidades publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 1429, de fecha 08 de septiembre de 1970, del Dispositivo Técnico Legal N° 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18.3, 56, 76, 77 literal a, artículo 79 literales f, i y j, artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 de fecha 07 de mayo de 2014; artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajadores, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.504 de fecha 13 de agosto de 2002; artículo 5 numeral 6°, artículo 6 numeral 3° y del artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.210 de fecha 30 de diciembre de 2015; artículo 9 numeral 8° y de los artículos 9 numeral 8° y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39729 de fecha 05 de agosto de 2011; artículos 1, 4 numeral 8° y artículo 33 numeral 7° del Decreto con Rango Valor Fuerza de Reforma de Ley Contra la Corrupción, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014; se dicta el presente Decreto Rectoral.

*Quien suscribe, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.*

CONSIDERANDO.

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internacionales y las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 en su orden.

